

## Nota de Prensa

### **El Tribunal Supremo da la razón a los Ayuntamientos de La Ribera y declara parcialmente nulo el Plan Hidrológico del Júcar por vulnerar el principio “quien contamina paga”**

**En su sentencia el Alto Tribunal establece que no puede cargarse a los Ayuntamientos y a su abastecimiento, el coste de la contaminación del agua por nitratos procedentes de la agricultura, como hizo el Plan Hidrológico del Júcar de 2014 que el Tribunal anula en este extremo, por vulnerar la normativa de la Unión Europea e interna en materia de aguas.**

El recurso parte de los Ayuntamientos valencianos de Polinyà de Xúquer, Albalat de la Ribera, Benicull, Corbera, Cullera, Favara, Fortaleny, Riola y Sueca que se opusieron a que el Plan hidrológico del Júcar de 2014 les cargara a ellos los costes generados por la alta contaminación con nitratos que tienen las aguas con las que se abastecen.

Las citadas Corporaciones habían tenido que dejar de utilizar para el abastecimiento las aguas subterráneas con las que venían suministrando agua potable a su población, debido a que la concentración de nitratos y de pesticidas impedía asegurar la salud de los ciudadanos.

Ante esta situación la Confederación Hidrográfica del Júcar y la Comunidad Autónoma Valenciana habían establecido una solución que consistía en sustituir las aguas subterráneas con las que se abastecían por aguas superficiales del río Júcar, y cargar a los Ayuntamientos no solo con los costes del tratamiento de estas aguas superficiales sino también con los costes de los bombeos que por la sustitución tenían que hacer los regantes.

Que la contaminación de las aguas subterráneas proviene de la agricultura ha quedado acreditado en el procedimiento judicial por un informe realizado por el Instituto de Ingeniería del Agua y Medio Ambiente de la Universidad Politécnica de Valencia, que señala que *las altas concentraciones de nitrato registradas en estas masas de agua subterráneas tiene su origen, de forma mayoritaria, en las prácticas agrícolas y ganaderas que se realizan dentro de la cuenca hidrográfica.*

El artículo 28.B.d) del Plan Hidrológico del Júcar de 2014 establecía que se utilizarán hasta 10 hm<sup>3</sup>/año de recursos superficiales del Júcar para sustituir recursos subterráneos

con problemas de calidad que se utilizan en el abastecimiento de las poblaciones de la Ribera del Júcar. Esta sustitución se realizará con recursos superficiales anteriormente destinados a regadíos, que serán sustituidos por los correspondientes recursos subterráneos liberados, empleando para ello los pozos de sequía que ya disponen de las infraestructuras de interconexión con la zona de regadío. El Tribunal supremo anula dicho artículo del Plan Hidrológico porque establecía que *«El coste asociado a la sustitución será financiado por los usuarios de abastecimiento beneficiados.»*

El Tribunal Supremo considera que la referida atribución de costes *«hace recaer sobre los usuarios del abastecimiento del agua el coste de sustitución, antes citado, por razón de la falta de calidad de la aguas, cuando lo cierto es que el origen de ese mal estado de las aguas no guarda relación con dichos usuarios»*.

De esta manera, según el Tribunal, se vulnera el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, la Directiva Marco del Agua y la Ley de Aguas, conforme a los cuales, los Estados miembros de la Unión Europea deben tener en cuenta el principio de la recuperación de los costes de los servicios relacionados con el agua, incluidos los costes medioambientales y los relativos a los recursos, de conformidad con el principio de que *quien contamina paga*.

Por lo que el Alto Tribunal decide anular dicha atribución de costes del Plan Hidrológico por infracción del principio de quien contamina paga, liberando así a dichos Ayuntamientos del cargo injusto realizado por la Confederación Hidrográfica del Júcar.

**Nota de prensa:**

Ayuntamientos de Polinyà de Xúquer, Albalat de la Ribera, Benicull, Corbera, Cullera, Favara, Fortaleny, Riola y Sueca.

Teléfono de contacto: